en puertos habilitados de la República después de la fecha y hora mencionadas.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 25 de 1919.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

ORDEN EJECUTIVA Núm. 333.—**Relativa al traslado del Juez de Instrucción de la 2 Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago** — G. O. Núm. 3052.

Orden Ejecutiva No. 333.

G. O. Núm. 3052.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

ATENDIENDO: a que en el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, se instruye un proceso criminal en averiguación de falsedades en escrituras públicas;

ATENDIENDO: a que para el mejor esclarecimiento de los hechos, es indispensable que el Juez a cuyo cargo está la instrucción del proceso se transporte a cualquier común de la República en donde se presuma que hay ramificaciones del crímen que se trata de averiguar, para que con las piezas del proceso a la vista pueda efectuar todas las diligencias y procedimientos necesarios.

SE HA RESUELTO:

1º Que el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, acompañado de su Secretario, se traslade a cualquier punto de la República en que

se crea haya ramificaciones del crimen de falsificación que se averigua, para que proceda personalmente a los interrogatorios de cuantas personas fuere necesario para esclarecer los hechos y establecer las responsabilidades consiguientes.

2º Las autoridades civiles y militares de los lugares visitados por el Juez de la Segunda Circunscripción de Santiago en funciones de su ministerio, le prestarán el apoyo necesario para el buen desempeño de su misión.

3º El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública iniciará las medidas para que a dicho Juez de Instrucción se le provean anticipadamente los fondos necesarios para sus viajes, debiendo este funcionario judicial, a su regreso de cada viaje, presentar cuenta de los gastos que hubiere hecho.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 27 de 1919.

O. E. Núm. 334 que prohibe a los menores de edad vender billetes de lotería.—G. O. Núm. 3052.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 334.

G. O. Núm. 3052.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se prohibe terminantemente a todo menor de edad vender billetes de lotería.

Los padres o tutores de los menores que contravinieren esta Orden, así como quienes dieren billetes a vender, serán castigados con una multa de cinco pesos o prisión de cinco días o ambas penas a la vez.